

NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 69 C.P.A.C.A)

A los 25 días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Especializada de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de acuerdo al artículo 69 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, procede a notificar la resolución No. 1445 del 2 de mayo de 2017, Por la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA y se cancela la licencia de funcionamiento, en el Municipio de Bucaramanga.

Se notifica por aviso al Representante Legal o Director del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA o a su apoderado, del acto administrativo emitido por la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

ADVERTENCIA

En virtud a que a la dirección que se envió la citación para notificación de la resolución 1445 del 2 de MAYO de 2.017, Por la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA y se cancela la licencia de funcionamiento, en el Municipio de Bucaramanga, el correo 472 certifica que se dirigió a la dirección suministrada por el remitente encontrándose que " " No existe número-dev. A remitente", por tanto se generó la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y esta Secretaría procedió a notificar al interesado por aviso publicado en la página web www.seb.gov.co y en la cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga ubicada en el Edificio de la Alcaldía Municipal – Carrera 11 No 34-52 Tercer Piso Fase II de ésta ciudad.

Para dar cumplimiento al principio de publicidad el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga ubicada en el Edificio de la Alcaldía Municipal Carrera 11 No 34-52 Tercer Piso Fase II de ésta ciudad por un término de cinco (5) días contados a partir del día 25 del mes de julio de 2018 adicionalmente en la página WEB www.seb.gov.co.

El acto administrativo adjunto, se considera NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Se deja constancia que el presente **AVISO se fija y se publica** en la cartelera de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y en la página WEB www.seb.gov.co hoy 25 días del mes de julio de 2018 a las 7:30 AM, por el término de cinco (5) días hábiles.


OMAIRA BARBOSA MACIAS
Profesional Especializado SEB

Certifico que el presente aviso se **RETIRA** hoy _____ del mes de _____ del año 2018 siendo las 5:00 P-M

OMAIRA BARBOSA MACIAS
Profesional Especializado SEB

| | | |
|---|---------------------------|--|
| Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA | | No. Consecutivo 1445 |
| Macro-proceso: ASUNTOS LEGALES Y PUBLICOS | Código General 4000 | Código de la Serie /o- Sub- serie (TRD) 4000-244 |

**RESOLUCION No.1445 DE 2.017
(2 DE MAYO DE 2017)**

Por la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA y se cancela la licencia de funcionamiento, en el Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 153 de la Ley 115 de 1.994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2.001, y el decreto reglamentario único del sector educación número 1075 del 26 de mayo de 2.015

CONSIDERANDO:

1. - Que el Municipio de Bucaramanga, mediante resolución número 2987 de diciembre 18 de 2.002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo
- 2.- Que según la ley 715 de 2001, artículo 7, son competencias de la Secretarías de Educación de los Municipios Certificados: numeral 7.1 "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"; y numeral 7.8 "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción."
- 3.- Que el decreto reglamentario único del sector educación número 1075 del 26 de mayo de 2.015, reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media como también lo relacionado con las novedades de las instituciones educativa y entre ellas el cierre de establecimientos educativos.
- 4.- Que el decreto reglamentario único del sector educación número 1075 del 26 de mayo de 2.015, en el artículo 2.3.2.1.9: modificaciones, define las novedades que pueden presentarse en una institución educativa privada y establece en su párrafo, que el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaria de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaria de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.
- 5.- La Secretaría de Educación de Bucaramanga, área de Inspección y Vigilancia, no encontró solicitud alguna de cierre del establecimiento educativo, ni registró en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT la información de estudiantes matriculados o al Sistema EVI, de Evaluación Institucional y Fijación de Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, así mismo tampoco hizo reporte de datos de su evaluación institucional e información financiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 a 7 y 32 de la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1526 de 2002.
6. Según lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, el cual en oficio de fecha 31 de marzo de 2.017, manifiesta que las Secretarías de Educación deben cerrar los establecimientos que operan sin licencia, y que no cumplen en el plazo otorgado los requisitos para expedirla, así mismo señala que pueden crear establecimientos nuevos, realizar cierres de establecimientos y

| | | |
|--|---------------------------|--|
| Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA | | No. Consecutivo 1445 |
| Macro-proceso: ASUNTOS LEGALES Y PUBLICOS | Código General 4000 | Código de la Serie /o- Sub- serie (TRD) 4000-244 |

generar la actualización de la información directamente en el DUE, con sus usuarios institucionales, y con respaldo del correspondiente acto administrativo.

7.- Que al establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA le fue asignado el código DANE 368001006565.

8. Que este Despacho, mediante una comisión técnico pedagógica analizó la situación administrativa del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA, en el marco de la normativa vigente y verificó que en la carrera 34 No. 35-27 del Municipio de Bucaramanga no funciona, por lo cual se emite concepto favorable para el cierre y cancelación de la licencia otorgada

9.- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1: Ordenar el cierre definitivo del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA que funcionaba en la carrera 34 No. 35-27, Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 2: Cancelar los actos administrativos que autorizan el funcionamiento del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA en la carrera 34 No. 35-27, del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 3: Solicitar la cancelación del código DANE 368001006565, a la entidad y hacer la correspondiente gestión ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

ARTICULO 4: Teniendo en cuenta que es cierre definitivo los libros reglamentarios de la historia académica de la institución, deberán ser entregados a esta Secretaría, o en su defecto serán mantenidos en custodia en otra institución educativa, mediante acta de inventario, según lo establece la resolución No. 11007 de Agosto 16 de 1990 en su artículo 23, parágrafo 1.

ARTICULO 5: Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal o director del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL CARRUSEL DE LA ALEGRIA, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diez y siete (2017)


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

p/Omaira Barbosa Macías - Líder Inspección y Vigilancia
r/Myriam Jaimes Martínez-Directora de Núcleo

